



CUT: 124449-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0122-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 04 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N.º 124449-2024, seguido por la Sra. Eudelia Olinda Huamani de Sarmiento, sobre solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio denominado "El Ciruelo" signado con la U.C. N°01904, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007- 2015-ANA, establece que “Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad; sin embargo el numeral 23.6 del artículo 23° del indicado Reglamento señala que “Las disposiciones de este artículo no resulta aplicable cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”;

Que, mediante el expediente del visto, la Sr. Eudelia Olinda Huamani de Sarmiento, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio denominado “El Ciruelo” signado con la U.C. N°01904, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica para lo cual adjunta documentación siguiente: solicitud, copia de DNI, Copia de la Partida Registral N.º 40023867, Constancia de no Adeudo N.º 95-2024, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica- Clase B;

Que, mediante el Informe Técnico N°0062-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JAMT, de fecha 01 de julio de 2024, del Área Técnica de esta Administración señala entre otros que:

- a) De la evaluación efectuada a la documentación adjunta al expediente presentado se ha podido constatar que el predio materia del presente trámite corresponde a la comisión de usuarios del subsector hidráulico Sacta de la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B. **no cuenta con derecho de uso de agua otorgado.**
- b) En tal sentido se recomienda desestimar la solicitud presentada por la Sra. Eudelia Olinda Huamani de Sarmiento, respecto a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, del predio denominado “El Ciruelo” signado con la UC N°01904, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la Sra. Eudelia Olinda Huamani de Sarmiento, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por: cambio de titular, respecto al predio “El Ciruelo” signado con la UC N°01904, ubicado en el distrito de Santiago, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Eudelia Olinda Huamani de Sarmiento; poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA